

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

110013110013**20200038400**

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 1080-19 RUG 5715 de 2015 DE JOHANNA ANDREA SUÁREZ VARGAS CONTRA ALAN WILLIAM GERARDO ESTRELLA SIERRA.

RADICACIÓN: 0384-2020.

ASUNTO A DECIDIR:

Aunque sería del caso entrar a decidir el recurso de apelación presentado por el querellado en contra de la decisión proferida el día 11 de febrero de 2020 por la Comisaría Décima de Familia, Engativá I de esta ciudad, por medio de la cual se abstuvo de levantar las medidas de protección otorgadas en favor de la señora JOHANNA ANDREA SUÁREZ VARGAS , mediante proveído calendado el 12 de noviembre de 2015; ello no es posible en razón a que la parte accionada no fue debidamente notificada de la apertura del incidente ni de la audiencia, constituyendo nulidad a voces de lo previsto en el numeral 8° del art. 133 del C.G. del P., conforme se analizará a continuación:

- En audiencia pública llevada a cabo el día 12 de noviembre de 2015, con la que finalmente se impuso medida de protección en favor de la accionante y en contra del accionado señor ALAN WILLIAM GERARDO ESTRELLA SIERRA, la señora JOHANNA ANDREA SUÁREZ VARGAS indicó como dirección de notificación la **Transversal 78 No. 83-93 Barrio la Española**
- Posteriormente cuando la accionante fue citada a entrevista de seguimiento ante la autoridad administrativa el día 16 de febrero de 2016, informó como dirección de notificación la **Transversal 78 No. 83-93, Barrio la Española.**
- Cuando la accionante instauró el incidente de desacato por un supuesto incumplimiento a la medida de protección indicó como su dirección de notificación **la Transversal 79 A N0 84 A-24 Barrio la Española**, a la que en efecto le fue enviada la comunicación para que compareciera el día 17 de septiembre de 2019, fecha en la que se celebró la audiencia correspondiente al desacato de la medida de protección (fl. 20).
- En la notificación por aviso que milita a folio 20 de la actuación, obra constancia de fijación del aviso en la puerta de la entrada del inmueble por parte del señor DIEGO MARTÍNEZ, quien es el

notificador de la Comisaría de Familia, misma en la que dicho funcionario señaló lo siguiente en las observaciones:

“12-08-2019

Atiende señora quien manifiesta que hace 1 mes que ya no vive allí; pero que ella puede pasar a recogerlo Martha Ballen”

- Pese a la anterior observación, el notificador de la Comisaría de Familia procedió a fijar el aviso correspondiente.
- Sin hacer ningún reparo frente a la situación observada anteriormente, la señora Comisaria Décima de Familia, Engativá I de esta ciudad celebró la audiencia señalada para el día 17 de septiembre de 2019.
- Mediante auto dictada el día 19 de diciembre de 2019, la Comisaria Décima de Familia, Engativá I de Bogotá, resolvió adelantar el trámite de la medida de protección solicitado por el accionado y fijó como fecha para llevara a cabo la audiencia el día 11 de febrero de 2020, a la hora de las 7:30 de la mañana.
- En el mismo auto ordenó notificar a las partes, así como al Ministerio Público.
- Aunque dentro del trámite incidental de incumplimiento de la medida de protección, la accionante había señalado como dirección de notificación la **Transversal 79 A No. 84 A-24 Barrio las Española**, el incidente de levantamiento de la medida de protección y la fecha de la audiencia correspondiente se notificaron en la **Transversal 78 No.83-93 Barrio la Española**, tal como se evidencia a folio 18 y s.s. del acuerdo respectivo.
- A la audiencia en mención compareció únicamente el señor ALAN WILLIAM GERARDO ESTRELLA SIERRA.
- La Comisaría de Familia tantas veces mencionada decidió abstenerse de levantar la medida de protección únicamente porque la accionante no compareció a la audiencia *“quien fue debidamente notificada por aviso.”*
- Como dentro de la actuación surtida se encontró el abonado telefónico No. 3194794983, correspondiente a la señora JOHANNA ANDREA SUÁREZ VARGAS, se procedió a llamar con el fin de verificar su dirección de notificación.
- Como se indica en el informe rendido por el escribiente del juzgado bajo la gravedad del juramento, una vez fue atendido por quien dijo ser JOHANNA ANDREA SUÁREZ VARGAS, esta afirmó que nunca fue notificada de la diligencia señalada dentro de los incidentes de incumplimiento y levantamiento de la medida de protección.

- La parte en mención afirmó que hace un aproximado de 5 o 6 años no vive en la Transversal 78 No. 83-93 y hace más o menos 4 años no reside en la Transversal 79 A No. 84 A-24.
- La señora JOHANNA ANDREA SUÁREZ VARGAS, manifestó que actualmente reside en la ciudad de Neiva, sin embargo, como se encuentra consignado en el informe secretarial indicó que no se sabe la dirección de su nueva casa por hace poco traslado. Así mismo manifestó que puede ser notificada , a través de su correo electrónico andre.suarez1704@gmail.com, o por intermedio de su teléfono celular 3194794983.
- La accionante también afirmó que no se encuentra de acuerdo con el levantamiento de la medida de protección solicitada por el accionado, toda vez que persisten actos de violencia ejercidos por el señor ALAN WILLIAM GERARDO ESTRELLA SIERRA, a través de llamadas telefónicas y mensajes de texto.

Como resulta probado del recuento hecho anteriormente, la accionante no fue debidamente notificada ni de la audiencia del primer incidente de incumplimiento, ni del inicio y la respectiva fecha de la audiencia del incidente del levantamiento de la medida de protección presentada por el querellado, pues, aunque la misma dentro del incidente de incumplimiento promovido señaló como nueva dirección de notificación la **Transversal 79 A No. 84 A-24 Barrio La Española**, en las dos ocasiones fue notificada en la **Transversal 78 No. 83-93 barrio la Española**, lo cual nos lleva a declarar la nulidad de toda la actuación de conformidad con lo previsto en el **numeral 8° del art. 133 del C.G. del P.**, el cual reza:

«Art. 133.- El proceso en nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

...8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquier de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.»

Como se puede ver en la norma en cita, la actuación surtida dentro del incidente de levantamiento de la medida de protección se encuentra viciada de nulidad, pues como se ha venido advirtiendo a lo largo del presente proveído, los actos de notificación remitidos a la querellante fueron enviados a una dirección que no correspondía a la informada dentro de la actuación, la cual cambió con ocasión del incidente de incumplimiento de la medida de protección incoado desde el año **2019**, en el que claramente denunció como dirección de notificación la **Transversal 79 A No. 84 A-24 Barrio La Española**.

Por lo anteriormente expuesto, se declara la nulidad de todo lo actuado, a partir de la audiencia celebrada el día 11 de febrero de 2020, inclusive, y como consecuencia de ello se le ordena a la Comisaria Décima de

Familia, Engativá I, de Bogotá, citar nuevamente y en debida forma a las partes, para llevar a efecto la audiencia prevista por la Ley dentro del levantamiento de la medida de protección solicitada por el querellado, pues aunque ante la incomparecencia de la misma la autoridad administrativa decidió mantener la medida de protección en su favor, esta deberá ser tramitada nuevamente y resuelta bajo el estricto cumplimiento de las garantías que le asisten, en especial la protección a su derecho de contradicción.

Para los anteriores efectos téngase en cuenta la dirección electrónica y el abonado telefónico de la accionante, los cuales corresponden a andre.suarez1704@gmail.com y **3194794983**.

Por otra parte, aunque el presente proceso fue enviado únicamente para desatar el recurso de apelación impetrado por el accionante en contra de la decisión adoptada por la Comisaría de Familia dentro del levantamiento de la medida de protección, la autoridad administrativa también deberá revisar la actuación correspondiente al incidente de desacato presentado por la accionante, atendiendo la indebida notificación que allí se advierte, quien en esos términos tendrá que decidir lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la NULIDAD de todo lo actuado dentro del incidente de levantamiento de la medida de protección incoada por al accionado, a partir de la audiencia llevada a cabo el día 11 de febrero de 2020, inclusive, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar a la Comisaria Décima de Familia, Engativá I de esta ciudad, citar nuevamente y en debida forma a las partes, para llevar a efecto la audiencia prevista dentro del incidente de levantamiento de la medida de protección, teniendo en cuenta para ello el correo electrónico andre.suarez1704@gmail.com y el teléfono **319479498**, correspondientes a la accionante.

TERCERO: Requerir a la autoridad de origen para que adopte las determinaciones a que haya lugar dentro del primer incidente de incumplimiento de la medida de protección, atendiendo la indebida notificación que allí se presentó.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz. **Por secretaría, procédase de conformidad, dejando las constancias de ley.**

QUINTO: Como las diligencias fueron enviadas, a través del correo electrónico del despacho, cumplido lo dispuesto en el numera anterior, comuníquese lo pertinente a la autoridad administrativa de origen. **procédase de conformidad por el medio más expedito y eficaz.**

NOTIFÍQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

CZR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 031

HOY: 24 de Febrero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA